

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con contestación a la reforma a la demanda contentiva de excepciones de mérito y objeción a juramento estimatorio presentada por la entidad demandada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN-, BANCOLOMBIA y por el entidad demandada y llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A; obran escritos del 14 y 21/112023 presentados por el apoderado principal y sustituto la parte demandante a través de los cuales recorren el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 9 febrero de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.176/2023-00022-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretarial, el juzgado,

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, que se encuentra publicado el emplazamiento del demandado Jairo Yovanni Barreto Galeano, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a fin de surtir la notificación del auto admisorio y de reforma a la demanda, el cual debe permanecer hasta el **1/3/2024**, previo a proceder con el nombramiento de curador ad litem.

2. Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación a la reforma a la demanda contentivo de objeción a juramento estimatorio y excepciones de mérito presentado por los demandados Bancolombia S.A, Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

3. Agregar al expediente los escritos presentados por los apoderados de la parte demandante a través de los cuales recorren el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Mapfre Seguros de Colombia S.A; no obstante, previo a definir cual de los escritos presentados será tenido en cuenta, se requiere a los apoderados judiciales para que indiquen cuál de los dos está ejerciendo la defensa de sus mandantes.

Adviértase a los apoderados que conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 C.G.P., bajo ninguna circunstancia podrán litigar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, teniendo en cuenta además de que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Febrero de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b1adce962efd28dda9ad2cdb6e0e8790855358f27bbaf5e76bd84bcccb088**

Documento generado en 09/02/2024 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>